



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/38/2018

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas, del uno de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, con el fin de celebrar la **TRIGÉSIMA OCTAVA** sesión pública de resolución, acorde a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

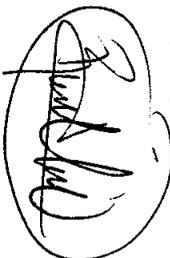
TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, ponente en el siguiente recurso:

- **TET-AP-113/2018-I**, interpuesto por el licenciado Candelario Pérez Alvarado, a fin de controvertir la resolución emitida en el expediente SE/PES/PRD-CPA/059/2018, con motivo del procedimiento especial sancionador, promovido por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

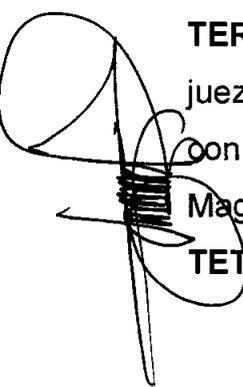
QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:



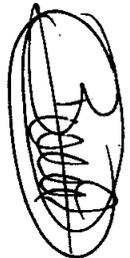
PRIMERO. El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el **quórum** para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.



TERCERO. Continuando con la sesión, le concedió el uso de la voz al juez instructor José Osorio Amézquita, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone en su calidad de ponente la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el recurso de apelación **TET-AP-113/2018-I**, quien procedió a dar la cuenta:

“Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.



*Doy cuenta con el proyecto de resolución en el **recurso de apelación 113 del presente año**, interpuesto por el candidato suplente a la Senaduría de la Republica en el estado de Tabasco, por el principio de representación proporcional en el partido **Morena**, a fin de controvertir la resolución de tres de julio del año en curso emitida en un procedimiento especial sancionador por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.*

La pretensión del enjuiciante es que éste Tribunal revoque la sentencia referida y, en consecuencia, se declare la inexistencia de la conducta que se le atribuyó; exponiendo como causa de pedir la indebida

valoración del elemento subjetivo y la incorrecta imposición de una sanción.

En primer lugar, en la propuesta se estudian los fundamentos y razones expuestos por la responsable, y se estima que no se analizó debidamente el elemento subjetivo en lo que atañe a la trascendencia a la ciudadanía del llamado al voto a favor de candidatos del partido Morena; así como al imponer la sanción; en tal virtud dichos elementos se analizaron en plenitud de jurisdicción, concluyéndose que el mensaje realizado por el accionante en una rueda de prensa, sí trascendió a un número relevante de receptores, y por ende fue del conocimiento público, lo anterior al haber sido publicado en diversos periódicos que se distribuyen en todo el territorio Tabasqueño, y que además son adquiridos y leídos por un gran número de personas en esta entidad federativa.

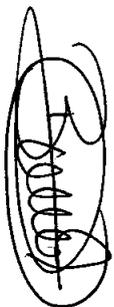
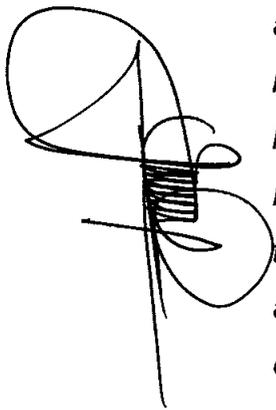
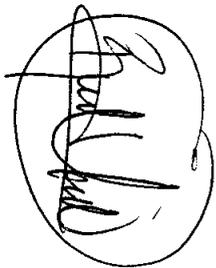
En segundo término, en el proyecto se propone modificar la sanción atribuida, dado que la responsable al realizar la individualización de la sanción correspondiente a la infracción, no motivó y justificó la legalidad que lo llevara a la conclusión que la sanción debía ser una multa y no una amonestación.

Por todo lo anterior, se propone modificar en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.”

Acto seguido, el proyecto de la cuenta fue sometido por el Magistrado Presidente a consideración de sus homólogos integrantes del pleno, para lo que les concedió el uso de la voz, y en uso de tal derecho la **Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

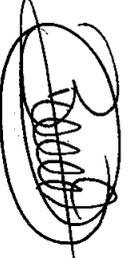
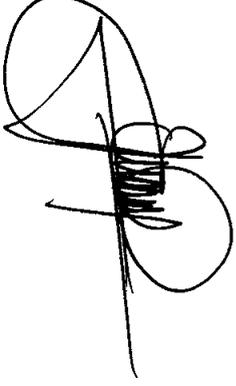
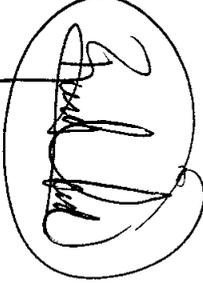
“Gracias Presidente, Magistrado, señoras y señores, muy buenas tardes, solamente quiero hacer algunas

consideraciones, respecto al proyecto que estoy sometiendo a su consideración, como se ha manifestado en la cuenta que dio el Juez Instructor, se trata de una impugnación que realiza el ciudadano Candelario Pérez Alvarado, en contra de una resolución emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual se le sancionó con una multa al haberse acreditado una infracción a la Ley Electoral, específicamente un acto anticipado de campaña, en la propuesta se hace una modificación a esta resolución en razón de que si bien hay la coincidencia de éste órgano Jurisdiccional con la acreditación de los elementos constitutivos de esta infracción, no se coincide en su totalidad en cuanto a la motivación que hace la autoridad responsable en relación al elemento subjetivo consistente en la trascendencia a la ciudadanía y me explico: este asunto se trata de una rueda de prensa a la cual convocó el ciudadano Candelario Pérez Alvarado, que en ese entonces era candidato suplente a la senaduría de la república, esto lo hizo el ocho de abril del presente año, en esa etapa del proceso electoral a nivel federal ya se estaba en campaña, pero en el estado de Tabasco aún no iniciaban, recordemos que en nuestro proceso se dio este inicio el catorce de abril y concluyó el veintisiete de junio, y como bien sabemos en el periodo de precampaña no se pueden hacer llamados al voto, entonces este candidato suplente a la senaduría de la república, convoca a diversos medios de comunicación a una rueda de prensa en la cual entre otras manifestaciones y posicionamientos personales que hace respecto a su participación en este proceso electoral, también ha quedado de manifiesto el llamamiento al voto que hace en dicha rueda de prensa y solamente a ilustración de quienes nos están escuchando y viendo les leo textualmente dice:



Por ello, convocó a todos los ciudadanos a votar por Andrés Manuel López Obrador, para presidente de la república, por los candidatos de Morena, por el candidato a gobernador Adán Augusto López Hernández, por el candidato a presidente municipal Evaristo Hernández, muchas gracias.

Esta es la manera como el concluye su discurso, creo que textualmente se lee el llamamiento que hace a votar por los en ese entonces candidatos a la gubernatura y a la presidencia municipal de Centro, de ahí hay una infracción a la Ley Electoral dado la prohibición de hacer el llamamiento al voto, pero la jurisprudencia y los diversos precedentes que se han emitido por la Sala Superior señalan que para acreditar el elemento subjetivo no basta con colmar la exigencia del llamamiento al voto, sino que es necesario demostrar que este llamamiento al voto haya sido de trascendencia a la ciudadanía, o haya trascendido a la ciudadanía, porque hay casos donde se dirige a militantes que de alguna manera o en un contexto privado que no hay mayor impacto hacia la ciudadanía en cuanto a este llamado al voto, pero de la revisión que hacemos de las constancias y a los diversos medios de pruebas que obran en autos, podemos advertir que si se acreditó esta trascendencia, dado que los medios de comunicación que fueron convocados a esta rueda de prensa, el nueve de abril, todos dieron conocimiento en sus diversas publicaciones de esta rueda de prensa, de hecho dos de ellos, hacen la publicación en la primera plana y transcriben el llamamiento al voto que estaba haciendo este candidato suplente, entonces tenemos que se ha acreditado el elemento subjetivo en sus dos vertientes, el llamamiento al voto y también la trascendencia a la ciudadanía.



En cuanto a la sanción nosotros hacemos una individualización de la misma, puesto que la jurisprudencia y la ley, establecen que ésta tiene que ser acorde a la conducta infractora, además de tomar en consideración otras circunstancias como tiene que ver la reincidencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, entre otras cuestiones para determinar si esta encuadra en una conducta que pueda calificarse como levísima, como leve o como grave, aquí vemos que la autoridad administrativa electoral la encuadra en una conducta grave, y a nuestra consideración si bien la conducta está acreditada, no debemos olvidar que existen los parámetros que debemos de considerar para poder encuadrar una conducta como grave, entonces acorde a todos estos precedentes y a lo que establece la ley, en el proyecto se propone la modificación en cuanto a los argumentos en los cuales estamos fundando la acreditación de la trascendencia a la ciudadanía, y por otra parte el estudio que hacemos con plenitud de jurisdicción en cuanto a la individualización de la sanción y determinando que sea una amonestación pública, la cual inclusive estamos haciendo que sea patente a través de este juzgado, pero también señalando que el partido político Morena, haga la publicación en su portal de internet correspondiente, esto como una medida también para inhibir este tipo de conductas que generan un escenario respecto al incumplimiento de la ley electoral y que como órgano jurisdiccional estamos en la postura de sancionarlas y que no vuelvan a repetirse.

En esencia, señores Magistrados esta es la postura que se está asumiendo en el proyecto y que en este caso someto a consideración.

Muchas gracias.”

CUARTO. Desahogado el punto anterior, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	<i>Es mi consulta.</i>	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>A favor del proyecto.</i>	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	<i>Con la propuesta.</i>	

En acatamiento a o que antecede, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

De ahí que, con la aprobación del proyecto de la cuenta, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, determinó, **en consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-113/2018-I, se resuelve:**

“ÚNICO. *Se modifica en lo que fue materia de impugnación, la resolución del procedimiento especial sancionador 059/2018 de tres de julio de dos mil dieciocho, por lo que se impone una amonestación pública a Candelario Pérez Alvarado, esto en los términos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución”.*

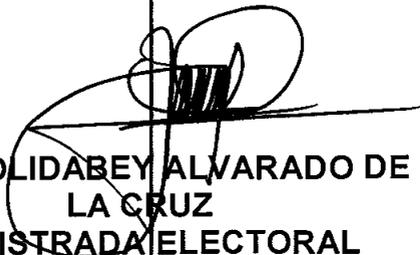
QUINTO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente, en uso de la voz manifestó:

“Siendo este el único punto a tratar en esta sesión y una vez que ha sido agotado, ciudadanos Magistrados, medios de comunicación, público en general, siendo las catorce horas con treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil dieciocho, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día, por lo que agradecemos su presencia y que pasen muy buenas tardes”.

En último lugar, se procedió a elaborar el acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**